

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN PARA EL AÑO 2016 DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON SENTENCIAS FIRMES PARCIALMENTE ESTIMATORIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO REFERIDAS A LA ORDEN IET/980/2016, DE 10 DE JUNIO. - NUEVAS REMISIONES.

Expte: INF/DE/030/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez.

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 7 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio para la Transición Ecológica el siguiente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Índice

1. Antecedentes	3
2. Habilitación competencial	4
3. Resumen de las sentencias recibidas	5
4. Consideraciones sobre los cálculos efectuados	6
4.1. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo	6
4.2. Empresas con modificaciones adicionales al parámetro λ_{base}^i	8
4.2.1. Empresa R1-052: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$ e $IBAT_{cctt}$	8
4.2.2. Empresa R1-081: Modificación de $IBAT_{posiciones}$	9
4.2.3. Empresa R1-091: modificación de IBO	10
4.2.4. Empresa R1-218: modificación de la Vida Residual y λ_{base}^i	11
4.2.5. Empresa R1-294: modificación de la Vida Residual y λ_{base}^i	12
4.3. Resultados de RI_{base}^i	13
4.4. Resultados de ROM_{base}^i	15
4.5. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016	15
5. Conclusión	16

1. Antecedentes

Con fecha 14 de febrero y 27 de marzo de 2019 tuvieron entrada en la CNMC sendos oficios de la Secretaria de Estado de Energía (en adelante SEE) por el que se adjuntaban varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016, y se solicitaba a esta Comisión una nueva propuesta de retribución para el ejercicio 2016 exclusivamente para las empresas distribuidoras de energía eléctrica que habían visto sus recursos parcialmente estimados, ajustándose expresamente a lo dispuesto en las citadas sentencias.

Dichas solicitudes fueron atendidas mediante el «Acuerdo por el que emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias firmes parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio», aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC en su sesión de 13 de marzo de 2019, así como del «Acuerdo por el que emite informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica “Eléctrica del Pozo” y “Eléctrica Vaquer” tras sendas sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio» aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria de la CNMC, en su sesión de 30 de abril de 2019.

Adicionalmente se han recibido nuevas solicitudes¹²³⁴⁵ por parte de la SEE adjuntando nuevas sentencias parcialmente estimatorias correspondientes a las empresas: (R1-014) Agri Energía Eléctrica, S.A., (R1-022) Eléctricas Sestelo y Cía (Sestelo), (R1-026) Energías de Aragón, S.L., (R1-051) Juan de Frutos García Distribución Eléctrica, S.L., (R1-052) Lersa Electricitat, S.L., (R1-081) San Miguel 2000 Distribuidora Eléctrica, S.L., (R1-091) Electra Avellana, S.L., Hidroeléctrica de Cataluña, (R1-218) Hidroeléctrica de Cataluña, S.L.⁶, (R1-239) Saltos del Cabrera, S.L., (R1-294) Distribuidora Eléctrica Puerto de la Cruz, S.L. Como en las ocasiones anteriores, se solicita de la CNMC una nueva propuesta de retribución que aplique la nueva metodología de cálculo del valor λ_{base}^i y, en

¹ «Solicitud de Informe de Propuesta de Retribución del Ejercicio 2016 para una Energías de Aragón I, S.L. con sentencia firme parcialmente estimatoria», de fecha 4 de abril de 2019.

² «Solicitud de Informe de Propuesta de Retribución del Ejercicio 2016 para varias empresas de distribución con sentencia firme parcialmente estimatoria», de fecha 5 de junio de 2019.

³ «Solicitud de Informe de Propuesta de Retribución del Ejercicio 2016 para una empresa adicional de distribución con sentencia firme parcialmente estimatoria», de fecha 7 de junio de 2019.

⁴ «Solicitud de Informe de Propuesta de Retribución del Ejercicio 2016 para una empresa adicional de distribución con sentencia firme parcialmente estimatoria», de fecha 8 de julio de 2019.

⁵ «Solicitud de Informe de Propuesta de Retribución del Ejercicio 2016 para una empresa adicional de distribución con sentencia firme parcialmente estimatoria», de fecha 26 de febrero de 2020.

⁶ La solicitud para esta distribuidora vino incluida en dos solicitudes de la SEE, tanto en el Oficio de 5 de junio como en el del 7 de junio de 2019.

su caso, se considere lo dispuesto en las resoluciones de los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Por otra parte, cabe mencionar que algunas de las empresas con sentencia parcialmente estimatoria, ya vieron modificada su retribución respecto a la establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, como consecuencia de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio. En este sentido, a solicitud de la DGPEM, con fecha 1 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el «Informe sobre recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016». Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2017, se aprobó nuevo informe incluyendo la valoración de los recursos de reposición de varias empresas distribuidoras cuya remisión a la CNMC había tenido lugar con posterioridad.

Las resoluciones de los referidos recursos de reposición fueron remitidas a la CNMC por la Dirección General de Política Energética y Minas con fecha 18 de junio de 2018.

Al respecto, cabe mencionar que los cálculos incluidos en el presente informe se han ajustado expresamente a lo dispuesto en las sentencias, que se adjuntan, dictadas por el Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, tal y como solicita la Secretaría de estado de Energía, habiéndose aplicado la nueva metodología de cálculo del valor λ_{base}^i y, en su caso, lo dispuesto en las resoluciones de los recursos de reposición contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

2. Habilitación competencial

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 14.12, recientemente modificado por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, establece que *“corresponderá a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la aprobación la retribución para cada año de las empresas titulares de instalaciones de transporte y distribución de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio.”*

Al respecto, cabe destacar que la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario con relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece lo siguiente:

“1. En los ámbitos afectados por la distribución de funciones a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia contenida en este Real

Decreto-ley, los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

2. Los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior a la presente norma que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.”

En este sentido, dado que las retribuciones afectadas corresponden a un ejercicio anterior a 2019, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la aprobación de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y conforme a lo establecido en el citado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero.

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe en relación con la propuesta de retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3. Resumen de las sentencias recibidas

La Secretaría de Estado de Energía adjuntaba a su oficio de solicitud de informe un total de 10⁷ sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016.

Como se ha señalado, algunas de las empresas con sentencia parcialmente estimatoria, ya vieron modificada su retribución respecto a la establecida en la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, como consecuencia de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos sobre la misma. En este sentido, en la tabla siguiente se incluyen las empresas analizadas en el informe, diferenciando entre las modificaciones que ya fueron tenidas en cuenta como consecuencia de los recursos de reposición, y aquellas que han sido efectuadas a raíz de las Sentencias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

Tabla 1. Parámetros modificados respecto a la retribución del ejercicio 2016 establecida en la Orden IET/980/2016

Empresa	Modificaciones por recurso de reposición	Modificaciones por sentencia firme del Tribunal Supremo
R1-014		Lambda

⁷ La solicitud para esta distribuidora vino incluida en dos solicitudes de la SEE, tanto en el Oficio de 5 de junio como en el del 7 de junio de 2019.

Empresa	Modificaciones por recurso de reposición	Modificaciones por sentencia firme del Tribunal Supremo
R1-022	VR y lambda	Lambda
R1-026	VR y lambda	Lambda
R1-051		Lambda
R1-052		Lambda, IBAT _{fiabilidad} , IBAT _{cctt} e IBO
R1-081		Lambda e IBAT _{posiciones} ⁸
R1-091		Lambda e IBO
R1-218	VR y lambda	VR y lambda
R1-239	VR y lambda	Lambda
R1-294	VR y lambda	VR y lambda

4. Consideraciones sobre los cálculos efectuados

4.1. Sobre los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en el cálculo

Respecto a los valores del parámetro λ_{base}^i considerados en los cálculos, se ha partido de los propuestos en el informe relativo a la “Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i , definido en el artículo 11 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria con fecha 6 de marzo de 2018⁹.

En la metodología de cálculo aplicada en el citado informe se refleja la literalidad de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo respecto al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, que declara nulo el inciso “y los otros activos” en el cálculo del coeficiente que refleja el complemento a uno del volumen de instalaciones puestas en servicio hasta el 31 de diciembre del año base, que han sido financiadas y cedidas por terceros y el volumen de ayudas públicas recibido para cada una de las empresas distribuidoras. De esta forma, la redacción del párrafo del Anexo VII de la Orden IET/2660/2015 que resulta modificado por la referida sentencia queda redactado como sigue:

“Tomando como punto de partida las Auditorías sobre las inversiones en instalaciones de distribución de energía eléctrica presentadas por las empresas distribuidoras en cada uno de los ejercicios, se obtendrá de las mismas la inversión anual en instalaciones de distribución excluyendo los «Contadores y Equipos de Medida» y los «Otros Activos».”

⁸ El Oficio de la SEE solicita la revisión de los términos Lambda e IBAT_{fiabilidad}, sin embargo, tras el análisis de la sentencia 505/2019 de TS se evidencia que el fallo estima parcialmente en lo que se refiere al término IBAT_{posiciones}, por lo que se sobreentiende que la solicitud de la SEE y se toma como referencia las premisas de revisión establecidas en dicha sentencia STS 505/2019

⁹ IPN/CNMC/048/17

Dicha modificación del λ_{base} afecta directamente al cálculo del Valor de inversión retribuable reconocido en la orden IET/980/2016, al calcularse el inmovilizado base bruto con derecho a retribución como:

$$IBR_{base}^i = (IBAT_{base}^i + IBBT_{base}^i + IBO_{base}^i) \cdot \lambda_{base}^i \cdot FRRI_{base}^i$$

Para las empresas de más de 100.000 clientes, la información utilizada para el cálculo del término λ_{base}^i se ha extraído, tal y como se establece en la metodología fijada en el anexo VII de la Orden IET/2660/2015, de las Auditorías externas sobre las inversiones en instalaciones de distribución y transporte presentadas por las empresas distribuidoras, correspondientes al período 1998 a 2014.

No obstante, dado que para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, no se disponía de las Auditorías de inversiones, el cálculo del término λ_{base}^i se realizó a partir de la información declarada por las mismas a través de la Circular 4/2015, de 22 de julio, de la CNMC.

Tal y como se puso de manifiesto en el referido informe relativo a la *Orden por la que se fija la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2017 y se establece la metodología de cálculo del valor λ_{base}^i* , en el seno de los trabajos desarrollados para emitir el informe sobre recursos de reposición presentados contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, se detectó que, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, en el cálculo de λ_{base}^i únicamente se estaban considerando las subvenciones pendientes de percibir, y no las subvenciones correspondientes al año en curso, por lo que, una vez corregido dicho error, algunas empresas vieron minorado el valor del coeficiente λ_{base}^i tras la aplicación de la nueva metodología.

En base a lo anterior, el valor del parámetro lambda λ_{base}^i incluido en el presente informe para dicho colectivo de empresas se realizó de la siguiente manera:

$$\lambda_{base}^i = 1 - (\% \text{ finan. terceros}) = 1 - \left(\frac{\text{Inmovilizado bruto cedido} + \text{Subvenciones}}{\text{Inmovilizado bruto}} \right)$$

Donde:

- **Inmovilizado bruto cedido:** Valor del saldo en inmovilizado año n de los activos recibidos de terceros. (Formulario 28bis de la Circular 4/2015).
- **Subvenciones:** Subvenciones concedidas al conjunto de las instalaciones que conforman el inventario, tanto las percibidas hasta el 31 de diciembre de 2014 como las subvenciones pendientes de percibir. (Formulario 28 de la Circular 4/2015).
- **Inmovilizado bruto:** Saldo en inmovilizado del año n (Formulario 28 de la Circular 4/2015).

Para aquellas empresas con menos de 100.000 clientes de las que no se dispone de la información necesaria para calcular dicho λ_{base} , este porcentaje se calcula a partir de la media sectorial, mayorando en un 5% el volumen de cesiones total del sector.

En la tabla siguiente se incluyen los valores del parámetro lambda resultantes, así como los valores utilizados para el cálculo en el caso de empresas con menos de 100.000 clientes objeto del presente informe.

Tabla 2. Valor de λ_{base} utilizado en el cálculo

Empresa	λ_{base} Orden IET/980	λ_{base} tras Sentencia	Instalaciones cedidas	Subvenciones	Subvenciones pendientes	Inmovilizado Bruto
R1-014	0,947	0,940	952.482	187.316	87.146	20.591.978
R1-022	0,900	0,872		227.629	3.443.891	28.626.592
R1-026	0,276	0,744		7.961.048		31.080.187
R1-051	0,997	0,994		9.552	7.280	2.984.859
R1-052	0,984	0,984		21.869	185.320	13.238.345
R1-081	0,914	0,920		8.195	205.250	2.662.874
R1-091	0,977	0,978	9.323	4.774	73.711	3.903.114 €
R1-218	0,862	0,957		9.048	167.932	4.118.857
R1-239	0,975	0,979			21.364	1.007.551
R1-294	0,969	0,998		8.908	240.395	116.014.587

4.2. Empresas con modificaciones adicionales al parámetro λ_{base}^i

A continuación, se describen el resto de las modificaciones retributivas efectuadas como consecuencia de las Sentencias del Tribunal Supremo.

4.2.1. Empresa R1-052: modificación de $IBAT_{fiabilidad}$ e $IBAT_{cctt}$

La sentencia correspondiente a la empresa R1-052 estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo contra la Orden IET/980/2016, de 10 de junio, estableciendo en el fallo que la Administración debe tomar en consideración para el cálculo retributivo las instalaciones a que se refiere la pericial aludida en el fundamento de derecho cuarto desestimando los restantes motivos de impugnación.

El referido fundamento de derecho cuarto hace referencia a la estimación parcial respecto a la falta de inclusión de los activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos eléctricos, " IBO_{base} ", los tramos de línea, $IBAT_{fiabilidad}$ ubicados en los tramos de línea, y los centros de transformación, $IBAT_{cctt}$, reflejados en el informe pericial y por el importe contenido en dicho informe.

No obstante, el referido Fundamento de Derecho Cuarto, no hace en ningún momento alusión alguna al “IBO_{base}”, por lo que se deduce que existe un error en la redacción del fallo, habiéndose procedido a realizar los cálculos en base a los aspectos puestos de manifiesto en el fundamento de derecho cuarto que a continuación se detallan.

A continuación, se procede a analizar cada uno de los conceptos a los que hace referencia la sentencia, en lo que se refiere al análisis del informe pericial a reconocer:

En lo que se refiere al IBAT_{fiabilidad} el tribunal establece que «sólo deben ser considerados los elementos de fiabilidad situados en tramos de línea, ya que los situados en los extremos de línea se retribuyen a través de los valores unitarios establecidos para las subestaciones y centros de transformación». A este respecto, cabe señalar que dichos elementos ya se encontraban incluidos en la Orden IET/980/2016, siendo la solicitud de impugnación mantenida por la distribuidora la concerniente a los restantes elementos¹⁰. Por tanto, no ha lugar a una revisión en dicho término retributivo.

Respecto al IBAT_{cctt}, se ha procedido a incluir dichas instalaciones en la retribución de la empresa recurrente, en total 10 instalaciones adicionales a las ya contempladas en la base, 9 CT en local y 1 CT en caseta, todos ellos de 20 kV. Dichas instalaciones se cuantifican en términos económicos, según el Informe pericial, con un IBR_{base} adicional de 186.762 € y ROM_{base} adicional de 4.274 €.

Cabe señalar que dichos activos no han podido ser identificados, pues en el informe pericial no se hace referencia a los Identificadores individualizados sobre los que se solicita la revisión del término retributivo IBAT_{cctt}, sino que se expone una solicitud general atendiendo al número y tipología de los centros de transformación a incluir. En estos términos se incorpora la modificación dictada por el tribunal. En la tabla siguiente se recoge la valoración de la inclusión de dichos activos, tanto en lo referente a valores de inversión como a operación y mantenimiento:

Tabla 3. Instalaciones incluidas en el IBAT_{cctt} de la empresa R1-052

COD	Uds	INVERSION	ROM
TI-OLW	2	37.536 €	858 €
TI-OCW	7	149.226 €	3.416 €
		186.762 €	4.274 €

4.2.2. Empresa R1-081: Modificación de IBAT_{posiciones}

Respecto al fallo de la sentencia al recurso interpuesto por la empresa R1-081, se solicita incorporar dos posiciones declaradas y el reconocimiento de estas

¹⁰ Esto puede comprobarse en el Informe pericial, página 41.

como posiciones equipadas con interruptor en subestaciones, en atención a su *acreditada naturaleza de subestaciones* conforme al informe pericial aludido en el fundamento de derecho tercero. De esta forma, establece la obligación de reconocer la cantidad de 196.028 € correspondiente a dos posiciones de subestaciones 20 kV Blindada/Interior (TI-102V) en el Inmovilizado Bruto Base de la empresa y el incremento consiguiente en 5.250 € del valor de retribución del año 2016.

En ausencia del informe pericial al que la sentencia se remite para determinar el fallo, se han analizado tanto las consultas formuladas por parte del TSJ-Sala de lo Contencioso-Administrativo, como las remisiones de información posteriores a la base realizadas por la empresa R1-081. De esta forma, se han identificado las siguientes posiciones, cuyo detalle se recoge en la tabla siguiente, que han sido incluidas en la retribución de la empresa recurrente.

Tabla 4. Nuevas posiciones consideradas en la retribución de la empresa R1-081

IDENTIFICADOR	CINI	FECHA APS	COD. TIPO	INVERSION	ROM
081.CCT.P400000002	I28C2A1O	2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €
081.CCT.PT10000002	I28C2A1O	2011	TI-102V	98.014 €	2.636 €

4.2.3. Empresa R1-091: modificación de IBO

La sentencia referente a la empresa R1-091 estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo, declarando nulo el valor retributivo correspondiente al cálculo del IBO_{base} reconocido a dicha empresa en la orden IET/980/2016, solicitando a la Administración que apruebe otro valor de IBO que contemple todos los activos de la empresa necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución en los términos acordados en el Fundamento Jurídico Séptimo.

En el citado Fundamento Séptimo se pone de manifiesto que el IBO recogido en el Anexo I de la Orden IET/980/2016 no recoge determinadas instalaciones declaradas en el formulario 19 bis presentado por la sociedad en cumplimiento de la Circular 4/2015, ello como consecuencia de errores en la declaración de estos, que fueron puestos de manifiesto con posterioridad, tan pronto como fueron advertidos. En concreto se solicita se incorporen los registros correspondientes a: terrenos, edificios y construcciones, utillajes, vehículos, mobiliario, maquinaria, equipos telefónicos, equipos informáticos y terminal PDA, todos ellos necesarios para la actividad de distribución y no recogidos en unidades físicas. El tribunal establece que los activos recogidos en el informe pericial de 22 de noviembre de 2019, aportado como diligencia final acordada por la sala, deben ser incorporados a la base retributiva de la empresa y por el importe contenido en dicho informe.

Cabe señalar que, en el propio Fundamento Séptimo, se expone que el informe pericial pone de manifiesto que el importe de los activos informados por Electra Avellana en el formulario 19bis ascendían a 175.845,10 €. De igual forma,

manifiesta que, en el trámite de alegaciones, la distribuidora presentó un escrito en el que advertía de la ausencia, por error, de los activos mentados con anterioridad, correspondientes a activos no técnicos englobados bajo los CINIS I2900100 e I2900400. Asimismo, indica que existe una diferencia significativa respecto a Edificios y Construcciones, pues en el formulario 19bis se señaló como de 35.548,71 €, mientras que en la contabilidad el importe que figura es de 355.548,71 €, existiendo un error de transcripción (faltaría un 5). Con todo, corrigiéndose dicho error el IBO quedaría fijado en 710.534,89 €.

En este sentido, se ha procedido a considerar los citados registros, incrementándose el valor de IBO reconocido a la empresa en **534.660 €**. El detalle de estos se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Nuevas partidas consideradas en el IBO de la empresa R1-091

CINI	DESCRIPCIÓN	AÑO	Inmovilizado Bruto
I2900100	EDIFICIOS CONSTRUC	2008	355.549 €
I2900400	EQUIPOS INFORMATICOS	2013	31.650 €
I2900400	EQUIPS INFORMATICS	2008	3.046 €
I2900400	EQUIPS TELEFONICS	2001	2.396 €
I2900400	MAQUINARIA	2011	13.253 €
I2900400	MOBILIARIO	2001	9.408 €
I2900400	TERMINAL PDA	2005	1.868 €
I2900400	TERRENOS	2012	21.336 €
I2900400	UTILLAJE	2002	4.622 €
I2900400	VEHICULOS	2007	91.532 €

4.2.4. Empresa R1-218: modificación de la Vida Residual y λ_{base}^i

En lo que respecta a la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa R1-218, se tiene que estimar parcialmente el mismo en lo referente a la fijación de la vida residual de la empresa recurrente, ordenándose a la Administración que recalcule dicho concepto corrigiendo los errores no considerados en los informes de la CNMC de 16 de octubre de 2015 y 1 de junio de 2017. De igual manera, se insta a la revisión del porcentaje de la financiación propia en los términos fundamentados.

De esta forma, en lo que se refiere al parámetro VR, la sentencia del tribunal establece que debe reconocerse la información reportada por la empresa distribuidora en los términos inferidos del dictamen pericial, según lo establecido en el Fundamento de Derecho Cuarto, estableciéndose:

«La propia CNMC reconoce este error interpretativo en su segunda y última propuesta de retribución 20. ...//...Sin embargo, no modifica su forma de calcular el parámetro de vida residual promedio en el caso de HECSA, siendo así que en sus cálculos sigue considerando como inmovilizado bruto el inmovilizado neto declarado por la empresa. Además, no tiene en cuenta las instalaciones para las

que obtuvo valores incoherentes y deben por tanto ser incluidos en el cálculo. Este es el caso de la cuenta de aplicaciones informáticas»

En lo que se refiere al parámetro λ_{base}^i , la sentencia establece en el Fundamento de Derecho Quinto que:

«...//... esta Sala considera que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incurrió en errores en el tratamiento de los datos declarados por la compañía eléctrica mediante la presentación de los formularios 28 y 28bis, no solo en lo que concierne a haber imputado doblemente las subvenciones e instalaciones cedidas por terceros (como reconoce el informe ulterior emitido por la CNMC, que determinó pasar a fijarse en 0,928) sino también, como se constata en el informe pericial ...//... por no tener en cuenta, en el cálculo de dicho parámetro, los valores brutos de los activos financiados y recibidos de terceros, lo que determina que deba fijarse en el valor de 95,70% (que coincide con el valor que se reconoce en el informe posterior emitido por la CNMC de 6 de marzo de 2018).»

Con todo, los cálculos incluidos en el presente informe corrigen la vida residual conforme al imperativo fijado por la sentencia y revisan la financiación propia considerando las modificaciones recogidas en el apartado 4.1 del presente informe, a las que se añaden las derivadas del referido fundamento de derecho quinto.

4.2.5. Empresa R1-294: modificación de la Vida Residual y λ_{base}^i

Finamente, la sentencia referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa R1-294 estima parcialmente el mismo en lo referente a la fijación de la vida residual de la empresa recurrente, ordenándose a la Administración que rectifique el concepto relativo a la vida residual a fin de que se tomen los valores declarados por la empresa R1-294 correctamente interpretados. En este sentido, la sentencia establece que se deberán aplicar los criterios indicados en los informes de la CNMC de 19 de mayo y de 1 de junio de 2017, en relación con los errores por la incorrecta interpretación en relación con la declaración del inmovilizado, teniendo en cuenta que lo declarado por la recurrente fue inmovilizado neto. De igual forma, la sentencia también establece que deberán descontarse adecuadamente los inmovilizados inmateriales derivados de las declaraciones de la empresa R1-294 y minorando dicho saldo por los importes correspondientes a equipos de medida, no sujetos a esta retribución dentro de la actividad de distribución, dado que tienen una retribución propia.

Es preciso señalar que el informe pericial en el que se soporta la sentencia no se ha recibido, lo que ha impedido revisar y contrastar con los argumentos expuestos por el mismo, lo que se refiere a la VR y al λ_{base}^i . No obstante, atendiendo al fallo judicial, se han realizado las correcciones tomando como referencia las indicaciones referidas en los Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto.

En este sentido, la revisión del valor de Vida Residual promedio considera que los inmovilizados declarados eran netos, y que no deben considerarse dentro del inmovilizado bruto base de la distribuidora los equipos de medida al servicio de cliente, registro con número de cuenta 22231 del Formulario 28. En lo que se refiere a la revisión de la financiación propia base, parámetro λ_{base}^i , se ha procedido a su revisión teniendo en cuenta la consideración referida del inmovilizado bruto junto con el valor de las inversiones financiadas en términos netos y el no descuento del inmovilizado bruto correspondiente a otros activos.

4.3. Resultados de RI_{base}^i

Teniendo en cuenta las consideraciones indicadas, en la tabla de la página siguiente se incluye el detalle de los datos utilizados para el recálculo del RI_{base}^i de las empresas afectadas, donde se han marcado en rojo los parámetros modificados respecto a la Orden IET/980/2016.

Tabla 6. Datos utilizados en el cálculo del Rl_{base}

EMPRESA	IBATcctt	IBATposiciones	IBATlineas_AT	IBATMaquinas	IBATfiabilidad	IBBTlineas_BT	IBO	λ base	VR en 2016	IBRbase	Rlbase
R1-014	7.620.179 €	4.573.880 €	25.017.370 €	1.390.655 €	2.357.714 €	21.500.661 €	982.465 €	0,940	14,392	56.562.699 €	2.822.984 €
R1-022	9.267.296 €	1.568.224 €	20.691.156 €	0 €	774.864 €	21.711.325 €	4.562.671 €	0,872	23,763	48.824.818 €	3.203.859 €
R1-026	9.074.846 €	2.444.299 €	23.098.951 €	1.465.410 €	2.586.398 €	7.238.373 €	670.375 €	0,744	18,539	35.142.439 €	1.998.242 €
R1-051	1.443.953 €	996.948 €	7.797.100 €	217.387 €	520.564 €	3.095.055 €	501.482 €	0,994	10,313	12.484.801 €	537.713 €
R1-052	2.182.893 €	7.046.156 €	5.565.198 €	1.330.685 €	80.074 €	3.995.403 €	1.682.869 €	0,984	16,845	19.025.922 €	1.027.797 €
R1-081	1.120.743 €	196.028 €	4.057.820 €	0 €	924.091 €	3.224.545 €	257.030 €	0,920	14,037	7.516.924 €	370.689 €
R1-091	1.371.731 €	701.272 €	5.106.980 €	96.886 €	486.941 €	4.534.779 €	710.535 €	0,978	10,778	10.703.724 €	469.360 €
R1-218	2.450.179 €	0 €	5.747.908 €	0 €	532.504 €	1.093.585 €	459.531 €	0,957	25,951	8.289.431 €	574.356 €
R1-239	482.377 €	478.830 €	1.144.598 €	31.424 €	37.993 €	854.652 €	47.990 €	0,979	9,113	2.908.484 €	119.417 €
R1-294	11.789.652 €	1.146.764 €	12.227.531 €	0 €	903.052 €	11.972.398 €	49.404.189 €	0,998	21,885	98.414.116 €	6.148.021 €

4.4. Resultados de ROM_{base}ⁱ

Por otro lado, en la tabla siguiente se incluye el detalle de los datos utilizados para el recálculo del ROM_{base} de las empresas afectadas, donde se han marcado en rojo los valores modificados respecto a la Orden IET/980/2016.

Tabla 7. Datos utilizados en el cálculo del ROM_{base}

Empresa	KinMAT	KinmBT	ROMATbase sin KinMAT	ROMBTbase sin KinmBT	ROMLAEbase	αbase	FRRROMbase	ROMBase
R1-014	0,972	0,800	607.252 €	223.133 €	92.177 €	1,0000	1,0053	865.551 €
R1-022	0,984	0,812	473.301 €	225.338 €	663.731 €	1,0000	1,0053	1.319.301 €
R1-026	0,957	1,083	567.116 €	75.120 €	0 €	1,0000	1,0053	627.565 €
R1-051	0,816	0,857	149.582 €	32.118 €	38.263 €	1,0000	1,0053	188.791 €
R1-052	0,806	0,976	333.412 €	41.468 €	161.901 €	1,0000	1,0053	473.479 €
R1-081	0,800	0,800	78.117 €	33.438 €	54.390 €	1,0000	1,0053	144.393 €
R1-091	0,800	0,800	108.529	47.063	293.342	1,0000	1,0053	420.022 €
R1-218	0,800	0,828	118.621 €	11.348 €	0 €	1,0000	1,0053	104.841 €
R1-239	0,953	0,869	36.847 €	8.868 €	0 €	1,0000	1,0053	43.049 €
R1-294	1,200	1,200	432.546 €	124.270 €	0 €	1,0000	1,0053	671.706 €

4.5. Diferencias respecto a la Orden IET/980/2016

Teniendo en cuenta las modificaciones señaladas a lo largo del informe, en la tabla siguiente se incluye el impacto que supone la aplicación de las sentencias en la retribución del ejercicio 2016 respecto a los valores establecidos en la Orden IET/980/2016. De forma global, la diferencia respecto a la retribución base asciende a **5,23 M€**.

Tabla 8. Diferencias respecto a la retribución establecida en la Orden IET/980/2016

Empresa	R _{base}	ROM _{base}	ROTD	R _{base}	R _{base} Orden IET 980/2016	Incremento
R1-014	2.822.984 €	865.551 €	1.254.035 €	4.942.570 €	4.963.478 €	-20.908 €
R1-022	3.203.859 €	1.319.301 €	1.609.406 €	6.132.565 €	5.086.710 €	1.045.855 €
R1-026	1.998.242 €	627.565 €	1.560.399 €	4.186.206 €	2.553.973 €	1.632.233 €
R1-051	537.713 €	188.791 €	347.016 €	1.073.520 €	1.075.170 €	-1.650 €
R1-052	1.027.797 €	473.479 €	496.728 €	1.998.004 €	1.986.081 €	11.923 €
R1-081	370.689 €	144.393 €	260.797 €	775.879 €	761.865 €	14.014 €
R1-091	469.360 €	420.022 €	204.008	1.093.390 €	1.069.004	24.386 €
R1-218	574.356 €	104.841 €	175.821 €	855.018 €	715.284 €	139.734 €
R1-239	119.417 €	43.049 €	187.284 €	349.750 €	349.076 €	674 €
R1-294	6.148.021 €	671.706 €	1.795.541 €	8.615.268 €	6.227.672 €	2.387.596 €
						5.209.471 €

Como se desprende de la tabla anterior, para las empresas distribuidoras R1-014 y R1-051, el valor de la retribución base se ve reducido frente al establecido en la Orden IET/980/2016. Ello se debe a que, como se ha señalado anteriormente, en el cálculo del λ_{base} establecido en la Orden IET/980/2016 únicamente se estaban considerando las subvenciones pendientes de percibir, y no las subvenciones correspondientes al año en curso, por lo que, una vez corregido dicho error, algunas empresas vieron minorado el valor del coeficiente λ_{base} tras la aplicación de la nueva metodología. **Lo cual se pone de manifiesto por parte de esta Comisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sin perjuicio de las restricciones que resulten para la aplicación de estas reducciones del valor base de la retribución conforme al principio de congruencia (artículo 33.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en función de las pretensiones deducidas por los demandantes en los recursos que dieron lugar a las sentencias que se están ejecutando."**

5. Conclusión

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico el presente informe sobre la retribución para el año 2016 de las empresas de distribución de energía eléctrica con sentencias parcialmente estimatorias del Tribunal Supremo referidas a la Orden IET/980/2016, de 10 de junio.

No obstante, es preciso señalar que los incentivos establecidos en dicha Orden IET/980/2016, de 10 de junio para las citadas empresas pueden verse ligeramente modificados, dado que la cuantía de estos puede oscilar entre unos porcentajes establecidos sobre la retribución fijada para cada una de las empresas.

En el Anexo 1 a este informe se incluyen de manera individualizada las modificaciones retributivas para cada una de las empresas distribuidoras afectadas.

Adicionalmente, en el Anexo 2 se adjunta la información que ha servido de base para el cálculo de las modificaciones retributivas adicionales a la aplicación de la nueva metodología del cálculo del parámetro λ_{base} .

ANEXO 1

Informes de retribución individuales

(CONFIDENCIAL)

ANEXO 2

**Información utilizada en el cálculo para las empresas con modificaciones
adicionales al lambda**

(CONFIDENCIAL)